

CONSTANCIA SECRETARIAL: El Cerrito Valle, 7 de octubre de 2020. A despacho del señor Juez, proceso ejecutivo singular el cual correspondió por reparto el día 5 de octubre de 2020, para que estudiar su admisión.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CERRITO - VALLE**

El Cerrito Valle, 7 de octubre de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 428

REFERENCIA : **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **MABEL ALIGIA DIAZ LENIS**
DEMANDADO : **DEMIR ANGULO VALENCIA**
RADICACIÓN : **762484089002202000345-00**

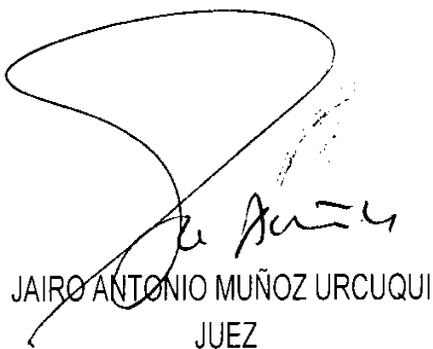
Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por **MABEL ALIGIA DIAZ LENIS** quien actúa en nombre propio en representación de su hijo D.S.A.D, en contra de **DEMIR ANGULO VALENCIA**, encuentra el despacho que reúne los requisitos exigidos en los arts. 82 y 90 del C.G.P., y el título ejecutivo aportado (ACTA DE CONCILIACIÓN) presta mérito ejecutivo, de conformidad de conformidad con lo establecido en los artículos 422 y 430 del C.G.P. por lo que el Juzgado

RESUELVE:

- I. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **MABEL ALIGIA DIAZ LENIS** y a cargo de **DEMIR ANGULO VALENCIA**, para que según lo estipulado en el art. 431 del C.G.P., en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:
- II. Por la suma de \$200.000, correspondiente a la cuota alimentaria de febrero de 2020.
- III. Por la suma de \$200.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2020.
- IV. Por la suma de \$200.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2020.
- V. Por la suma de \$200.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020.
- VI. Por la suma de \$200.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020.
- VII. Por la suma de \$200.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020.
- VIII. Por la suma de \$200.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020.

- IX. Por la suma de \$200.000, correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020.
- X. Por los intereses moratorios del 0.5% de las cuotas alimenticias, hasta su cancelación total y por las cuotas de alimentos que se sigan causando a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.
1. Sobre las costas del proceso se resolverá oportunamente.
 2. **NOTIFICAR** el contenido de la presente providencia a los demandados, en la forma prevista en los arts. 291, 292 y 293 del C.G.P.
 3. **TENER COMO DEMANDANTE** a la señora **MABEL ALIGIA DIAZ LENIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 66.948.126.
 4. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado devenga el señor **DEMIR ANGULO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.817.560, quien se encuentra vinculado como trabajador a la empresa ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVIVINDUSTRIALES DEL VALLE.
 5. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVIVINDUSTRIALES DEL VALLE a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.
 6. Teniendo en cuenta la situación de salubridad en la que nos encontramos y que por tal motivo la atención al público será de manera virtual, en el evento que el demandante como el demandado requieran alguna pieza procesal, deberán remitirlas al correo electrónico j02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el horario de lunes a viernes de 7:00 a.m a 12:00 del medio día y 1:00 pm a 4:00 pm, para coordinar su entrega o agendar cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ANTONIO MUÑOZ URQUQUI
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCUO
MUNICIPAL DE EL CERRITO
VALLE

En Estado No. 33 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 8/10/2020

LEYDY YOHANA RESTREPO
MAYORGA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
EL CERRITO VALLE DEL CAUCA

El Cerrito, 7 de octubre del 2020

Oficio Nro. 491

SEÑORES:

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVIVINDUSTRIALES DEL VALLE

REF: INSCRIPCIÓN DE EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA DEL SALARIO

REFERENCIA : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MABEL ALIGIA DIAZ LENIS
DEMANDADO : DEMIR ANGULO VALENCIA
RADICACIÓN : 762484089002202000345-00

Cuenta del Juzgado: 762482042002

Cordial saludo.

Comedidamente me permito transcribirle lo pertinente del auto interlocutorio No. 428 de la fecha, para lo de su cargo **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** del 35% del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado devenga el señor **DEMIR ANGULO VALENCIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.817.560, quien se encuentra vinculado como trabajador a la empresa ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVIVINDUSTRIALES DEL VALLE. **LIBRAR** el oficio respectivo al señor pagador ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SERVIVINDUSTRIALES DEL VALLE a efectos de que proceda a efectuar los descuentos respectivos en la proporción indicada y sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales número 762482042002 que posee el despacho en el Banco Agrario de Colombia a nombre de la parte demandante.”

Por lo anterior amablemente le solicito obrar de conformidad.

Atentamente,

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA

Secretaria